Chihuahua a 20 de enero del 2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

**JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 215 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, con la finalidad de consolidar acciones de promoción, prevención, detección, tratamiento, rehabilitación y control en materia de cáncer.**

Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho humano a la salud está reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, esto implica que el Estado Mexicano la obligación de garantizar el acceso a servicios de salud adecuados, tanto preventivos como curativos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) Reconoce explícitamente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 12).

En el mismo contexto, la constitución de la Organización Mundial de la Salud establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

El derecho humano a la salud implica que cada individuo tiene acceso al diagnóstico y tratamiento oportuno y eficaz de enfermedades, como el cáncer. Este derecho fundamental asegura que todas las personas, independientemente de su origen o situación, puedan recibir atención médica de calidad para detectar precozmente el cáncer y mejorar sus posibilidades de tratamiento y recuperación.

Asegurar el derecho a la salud en términos de diagnóstico y tratamiento de cáncer no solo salva vidas, sino también mejora la calidad de vida de quienes enfrentan esta enfermedad. Promueve una sociedad donde todos puedan enfrentarse al cáncer con las mejores oportunidades de tratamiento y recuperación, respetando su dignidad y derechos.

La detección temprana es esencial para un tratamiento oncológico eficaz. En México, prevalece la problemática de diagnósticos retrasados, especialmente en áreas rurales y marginalizadas. La detección en etapas avanzadas es común debido a la falta de servicios médicos especializados y a barreras culturales y socioeconómicas.

La inequidad en la disponibilidad de diagnósticos y tratamientos oncológicos es notable. Mientras que metrópolis como Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey disponen de instituciones avanzadas en oncología, las regiones rurales enfrentan un déficit de acceso a estos recursos.

Pese al progreso en infraestructura oncológica, la capacidad de tratamiento sigue sin satisfacer la demanda incrementada. Se observan extensos periodos de espera para acceder a terapias como quimioterapia y radioterapia en diversos hospitales públicos.

Según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):[[1]](#footnote-1)

* En 2022, en México se registraron 847 716 defunciones: 10.6 % fue por tumores malignos (89 574). La tasa de defunciones por esta causa aumentó de forma constante, al pasar de 62.04 defunciones por cada 100 mil personas en 2012, a 68.92 en 2022.
* En 2022, las entidades federativas que registraron las tasas más altas de defunciones por tumores malignos fueron: Ciudad de México, Sonora, Veracruz de Ignacio de la Llave, Colima, Morelos y Chihuahua, con tasas de 76.39 a 95.96 defunciones por cada 100 mil habitantes.

Promover políticas de salud inclusivas y equitativas es fundamental para garantizar este derecho a todas las personas. Es por lo que una política pública eficaz en materia de salud por lo que al cáncer se refiere debe contemplar por lo menos dos aspectos fundamentales:

1. **Detección Temprana:** Garantizar que todos tengan acceso a pruebas de detección temprana del cáncer, lo cual es crucial para un tratamiento exitoso.
2. **Acceso a Tratamiento:** Asegurar que las terapias y medicamentos necesarios para el tratamiento del cáncer estén disponibles, accesibles y sean asequibles para todos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua  **ADICIONA al artículo 215, de la Ley Estatal de Salud, un segundo párrafo para quedar redactados de la siguiente manera:**

***Artículo 215. …***

***La política de prevención, para promover conductas favorables a la salud que disminuyan la posibilidad de desarrollar estos tipos de cánceres, atenderá a las especificaciones de cada factor de riesgo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.***

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de enero de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.**

1. Fuente: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_CANCER24.pdf> [↑](#footnote-ref-1)